



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

**Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
Señoras Regidoras,
Señores Regidores,
Señor Síndico Procurador
Señor Síndico Social**

P r e s e n t e s

El suscrito **JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ**, en mi carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, V y IX del artículo 7 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; así como por los artículos 3 y 4 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California*; 2, 5, 6, 9, 10, 16, 18, 40, 41, 44, 50 y demás relativos y aplicables que se contienen en el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, me permito someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el presente:

**PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CONDONACION DE MULTAS Y
RECARGOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES**

Lo anterior al tenor y en razón de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y por el artículo 85 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California* establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados; y en forma correlativa. el artículo 4 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California* prescribe, entre otros aspectos, que la administración, recaudación, control y en su caso determinación, respecto de cada contribuyente, de los arbitrios municipales, queda a cargo de las autoridades fiscales del Municipio.



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

TERCERO.- Que el artículo 110 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California*, establece como facultad del Ayuntamiento, que la condonación total o parcial de los adeudos por concepto de recargos a cargo de los contribuyentes, podrán otorgarse por disposiciones de carácter general mediante propuesta del Presidente Municipal.

CUARTO.- Que es objetivo del actual Gobierno Municipal, instrumentar estrategias y acciones para construir una mejor sociedad, respondiendo a las necesidades de la sociedad y fomentando la responsabilidad social. En este sentido, es necesario construir y llevar a cabo acciones de Gobierno que apoyen la economía de los causantes y les faciliten cumplir con sus obligaciones tributarias, y como consecuencia, incrementar los ingresos de Hacienda Municipal.

QUINTO.- Que es prioridad para la administración municipal mantener un constante dialogo con todos los sectores de la sociedad, mismos que han expresado la existencia de dificultad para cumplir oportunamente con el pago de sus impuestos y derechos municipales, derivada de la difícil situación económica que prevalece en la ciudad de Tijuana Baja California.

SEXTO.- Que en los términos de las disposiciones legales invocadas es potestad del Ayuntamiento autorizar la condonación del cien por ciento (100%) de multas y recargos en impuestos y derechos municipales a los contribuyentes que paguen en los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año de 2016; así como el ochenta por ciento (80%) a los que paguen en los meses de octubre y noviembre del mismo año.

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se proponen a este Honorable Cuerpo Edilicio la aprobación de los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la condonación de un cien por ciento (100%) de los recargos por mora y multas derivados y/ o causados en relación a impuestos y derechos municipales, cuando éstos sean liquidados dentro de los meses de julio, agosto y septiembre de 2016.

SEGUNDO.- Se aprueba la condonación de un ochenta por ciento (80%) de los recargos por mora y multas derivados y/o causados en relación a impuestos y derechos municipales, cuando éstos sean liquidados dentro de los meses de octubre y noviembre de 2016.

TERCERO.- El otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devoluciones, compensaciones o al reclamo de la aplicación retroactiva del mismo.



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 15 (quince) de julio de 2016 (dos mil dieciséis) hasta el 30 (treinta) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis).

SEGUNDO.- Quienes opten por beneficiarse con el presente Decreto, únicamente durante su vigencia, no causarán recargos por mora respecto del ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal para conocimiento de la ciudadanía.

DADO y firmado en el gabinete de trabajo del Presidente Municipal en las instalaciones del Palacio Municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Atentamente,

**DR. JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución se solicita la dispensa de trámite en Comisiones para ser discutido y en su caso aprobado en este Pleno.



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Oficio : IN-CAB- 4172 /2016
Asunto : Certificación
Lugar : Dirección de Asuntos de Cabildo
Fecha : 14 de julio de 2016.

"2016, Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a mayores de 15 años en el Estado de Baja California"

**LIC. ARTURO LEDESMA ROMO
SINDICO PROCURADOR
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE**

En Sesión Extraordinaria de fecha 8 de julio de 2016 el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprobó un acuerdo relativo a la condonación de multas y recargos de impuestos y derechos municipales.

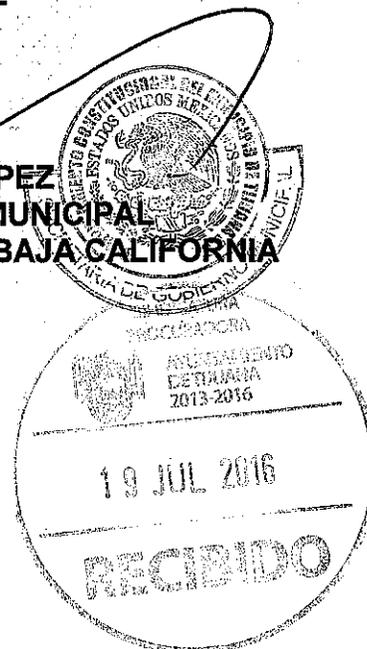
Por lo anterior me permito remitir a Usted certificación del acuerdo adoptado en ese sentido, para su conocimiento y efectos consiguientes.

ATENTAMENTE

**LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



C.A.H.B.
L.A.L.B.





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

Oficio : IN-CAB- 4173 /2016
Asunto : Certificación
Lugar : Dirección de Asuntos de Cabildo
Fecha : 14 de julio de 2016.

**“2016, Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a
mayores de 15 años en el Estado de Baja California”**

**L.A.E. JOSE MANUEL NORIEGA MORENO
TESORERO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE**

En Sesión Extraordinaria de fecha 8 de julio de 2016 el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprobó un acuerdo relativo a la condonación de multas y recargos de impuestos y derechos municipales.

Por lo anterior me permito remitir a Usted certificación del acuerdo adoptado en ese sentido, para su conocimiento y efectos consiguientes.

ATENTAMENTE

**LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



C.A.H.B.
L.A.L.B.





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de julio de dos mil dieciséis, se encuentra un que a la letra dice: -----

ACTA No. 39.” tomando en consideración:- -----

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y por el artículo 85 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

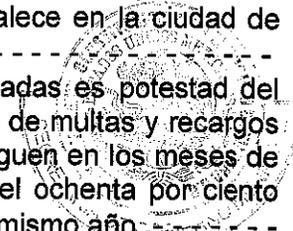
SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California* establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados; y en forma correlativa. el artículo 4 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California* prescribe, entre otros aspectos, que la administración, recaudación, control y en su caso determinación, respecto de cada contribuyente, de los arbitrios municipales, queda a cargo de las autoridades fiscales del Municipio. -----

TERCERO.- Que el artículo 110 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California*, establece como facultad del Ayuntamiento, que la condonación total o parcial de los adeudos por concepto de recargos a cargo de los contribuyentes, podrán otorgarse por disposiciones de carácter general mediante propuesta del Presidente Municipal. -----

CUARTO.- Que es objetivo del actual Gobierno Municipal, instrumentar estrategias y acciones para construir una mejor sociedad, respondiendo a las necesidades de la sociedad y fomentando la responsabilidad social. En este sentido, es necesario construir y llevar a cabo acciones de Gobierno que apoyen la economía de los causantes y les faciliten cumplir con sus obligaciones tributarias, y como consecuencia, incrementar los ingresos de Hacienda Municipal. -----

QUINTO.- Que es prioridad para la administración municipal mantener un constante dialogo con todos los sectores de la sociedad, mismos que han expresado la existencia de dificultad para cumplir oportunamente con el pago de sus impuestos y derechos municipales, derivada de la difícil situación económica que prevalece en la ciudad de Tijuana Baja California. -----

SEXTO.- Que en los términos de las disposiciones legales invocadas es potestad del Ayuntamiento autorizar la condonación del cien por ciento (100%) de multas y recargos en impuestos y derechos municipales a los contribuyentes que paguen en los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año de 2016; así como el ochenta por ciento (80%) a los que paguen en los meses de octubre y noviembre del mismo año. -----





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la condonación de un cien por ciento (100%) de los recargos por mora y multas derivados y/ o causados en relación a impuestos y derechos municipales, cuando éstos sean liquidados dentro de los meses de julio, agosto y septiembre de 2016. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la condonación de un ochenta por ciento (80%) de los recargos por mora y multas derivados y/o causados en relación a impuestos y derechos municipales, cuando éstos sean liquidados dentro de los meses de octubre y noviembre de 2016. -----

TERCERO.- Podrán acogerse a este beneficio las personas que pretendan pagar en parcialidades mediante un convenio hasta el 30 de septiembre para ser beneficiados con el 100% de condonación de recargos y multas o hasta el 30 de noviembre con el 80% en los términos de los puntos de acuerdo primero y segundo anteriores. La falta de cumplimiento a los términos del convenio dejara sin efectos los términos de la condonación.

CUARTO.- El otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devoluciones, compensaciones o al reclamo de la aplicación retroactiva del mismo. -----

----- TRANSITORIO -----

PRIMERO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 15 (quince) de julio de 2016 (dos mil dieciséis) hasta el 30 (treinta) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis). -

SEGUNDO.- Quienes opten por beneficiarse con el presente Decreto, únicamente durante su vigencia, no causarán recargos por mora respecto del ejercicio fiscal 2016. -

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal para conocimiento de la ciudadanía. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis. -----

LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

